



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0020/07/20.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 28.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII** en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

**Bitácora: 01/MP-0020/07/20**

**No. de Oficio: 03/003/22**

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 10 de enero de 2022.

## **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**

**C. Luis Fernando Camarena Ávila**

**Representante Legal**

**Av. Siglo XXI # 3000 C.P. 20900**

**Trojes de San Cristóbal**

**Aguascalientes, Ags.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en Zona Federal Fraccionamiento Monteverde**", a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags..





03/003/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto "**Obras en Zona Federal en el Fraccionamiento Monteverde**", presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Luis Fernando Camarena Ávila**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





## RESULTANDO:

1. Que el 09 de julio de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 16 de julio de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de fecha 10 de julio de 2020, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/029/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 13 al 19 de agosto de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 16 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/279/20, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/280/20.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/281/20.
8. Que el 10 de noviembre de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/121/2020 de misma fecha, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 04 de noviembre de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020 009-3547, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.



03/003/22

10. Que el 17 de noviembre de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2020.333.-001190 de misma fecha, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas que *"la empresa promovente deberá tramitar ante esa Dirección Local, los permisos de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal y el trámite de ocupación de zona federal"*.
11. Que el 31 de mayo de 2021 y mediante oficio 03/186/21, ésta Delegación Federal solicitó Información Adicional al trámite presentado. El oficio 03/186/21 fue debidamente notificado el día 21 de junio de 2021.
12. El día 17 de agosto de 2021, la **PROMOVENTE** presentó escrito libre de fecha 16 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó PRÓRROGA para cumplir con la información requerida en el oficio 02/186/21.
13. Que el día 29 de septiembre de 2021, la **PROMOVENTE** presentó información adicional al trámite presentado para con ello dar cumplimiento a lo solicitado por ésta Delegación mediante el oficio 03/186/21.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de





03/003/22

información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFA/8.3/11C.5.1/121/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, en el cual señala que: *"(...) Al respecto le hago de su conocimiento que con fecha 04 de noviembre del presente año, se realizó recorrido al sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V por el desarrollo de este proyecto..."*
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de obras en la zona federal del Arroyo El Molino (ambos márgenes) y que tratan de lo siguiente: Construcción de tres lavaderos, un puente, un zampeado (debajo del puente), una tubería de drenaje pluvial (debajo del puente), un caimán y la reconformación de bordo. El primer lavadero contará con una superficie de 93.387 m<sup>2</sup>, estructura a base concreto hidráulico que permite el paso del agua pluvial hacia el arroyo el molino. El segundo lavadero contará con una superficie de 17.709 m<sup>2</sup>, estructura a base concreto hidráulico que permite el paso del agua pluvial hacia el arroyo el molino. El tercer lavadero contará con una superficie de 49.332 m<sup>2</sup>, estructura a base concreto hidráulico que permite el paso del agua pluvial hacia el arroyo el molino. Un puente con superficie de 555.190 m<sup>2</sup>, vehicular y peatonal a base de losa-acero, el cual cruzará el cauce del arroyo el molino. Zampeado (debajo del puente) contará con una superficie de 89.193 m<sup>2</sup>, a base de concreto hidráulico y con piedra boleó, el cual estará debajo del puente dando soporte al mismo y evitando la erosión al suelo. Tubería de drenaje pluvial (debajo del puente) contará con una superficie de 113.633 m<sup>2</sup>, arco de sección circular a base de concreto galvanizado, estará debajo del puente y permitirá libre paso del agua pluvial. Una estructura de caimán que contará con una superficie de 8.120 m<sup>2</sup>, a base de losa de acero, concreto y malla electrosoldada, que disminuirá la velocidad del agua pluvial, la cual después será conducida al arroyo el molino. Reconformación de bordo que contará con una superficie de 13,349.48 m<sup>2</sup>, se reconformará la estructura del bordo con la finalidad de darle las características adecuadas para la captación de aguas pluviales. De la misma manera se llevará a cabo la limpieza de la superficie donde se construirán las obras ya mencionadas ya que se encuentran acumulados residuos, los cuales son arrastrados por la lluvia y el viento obstruyendo el libre flujo y conducción adecuada de las aguas pluviales hacia el Arroyo el Molino.
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Modelo de





03/003/22

Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA) y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Debido a que la construcción de la obra en zona federal que se llevará a cabo sobre el fraccionamiento Monteverde Arroyo el Molino, el proyecto se considera de ámbito federal por tal motivo se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. Vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035: "La unidad de gestión ambiental territorial en la que se construirá la obra en zona federal en el Fraccionamiento Monteverde, corresponde a UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, cuyo objetivo es consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos (...)". Vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano: "... con éste sistema de planeación se busca mantener un crecimiento moderado de la población en la ciudad capital y área conurbada y realizar una buena planeación de las áreas de crecimiento de las localidades más importantes, con ello asegurar la mejora de la calidad de vida de la población presente y futura (...)". Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".

4

La descripción completa de la vinculación del proyecto se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos



4



03/003/22

referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: El proyecto se ubica dentro de la Subcuenca Río Aguascalientes, al igual la microcuenca seleccionada como sistema ambiental (SA).

✓ Clima: El tipo de clima que corresponde al área donde se construirá el PROYECTO es del tipo BSi kw (w), según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima semiseco-templado.

Geología y geomorfología: Las rocas predominantes en el estado son las rocas ígneas extrusivas ácidas (riolitas) y siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del terciario. Es muy notorio en la topografía del estado, la presencia de la fosa tectónica denominada Valle de Aguascalientes, que atraviesa la entidad en dirección norte-sur, aproximadamente en su porción central. La microcuenca se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos- Aguascalientes y forma parte de un sistema de topofomas de lomeríos y llanuras de piso rocoso con una altitud aproximada de entre los 1900 y 2000 msnm. Dentro de la microcuenca se presenta un solo tipo de geomorfología, tal y como puede observarse en el mapa de geomorfología y la tabla siguiente, correspondiente a una llanura desértica de piso rocoso o cementado. El área del PROYECTO se trata de una zona de llanura con una pendiente en dirección sureste, siguiendo el cauce del Arroyo el Molino. El área del proyecto se encuentra a una altura de 1,880 m.s.n.m. El proyecto se encuentra dentro de la Provincia de la Mesa del Centro en una unidad geológica de tipo Ts(ar-cg) con suelos formados por rocas sedimentarias del Cuaternario, provenientes de la era del Cenozoico.



Litología: la clase de roca que presenta el sitio del proyecto es Clase sedimentaria, del tipo arenisca-conglomerado de la era del cenozoico, sistema neógeno.

Suelos: Los tipos de suelos presentes en el predio del PROYECTO son de manera principal el planosol eútrico, y como suelo secundario el xerosol háplico, ambos de textura media y fase física dúrica. El suelo presente en el sitio del proyecto está representado por el Feozem Haplico, con clase textural media. Este tipo de suelos es el cuarto tipo de suelo más abundante en el país. Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes, además son de profundidad muy variable.

- ✓ Fisiografía: El estado de Aguascalientes se encuentra dentro de las tres grandes provincias fisiográficas, la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental y la Provincia Fisiográfica de la Mesa del Centro. Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, siendo esta provincia donde se llevará a cabo la construcción de las obras en zona federal en el Fraccionamiento Monteverde.
- ✓ Topografía: La pendiente de la zona tiene una inclinación hacia el Río San Pedro, disminuyendo sus cotas de este a oeste donde se ubica el cauce. Pasando de una elevación de 1984 m a una curva de nivel con 1973 m misma que en el tramo de estudio, sigue el curso del río.
- ✓ Hidrología: El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca "Río Verde Grande", Subcuenca "Río Aguascalientes". Dentro del predio del PROYECTO se encuentra inmerso en una corriente intermitente, la cual corresponde al Arroyo el Molino. El proyecto se localiza en el Sobre el Arroyo El Molino, el cual corre de este a oeste. La sección de la zona federal en la que se pretende desarrollar el proyecto está a la altura del Fraccionamiento Monteverde. Es importante mencionar que la sección del Arroyo el Molino en donde se encuentran ubicadas las obras está muy afectada, y ya que se encuentran rodeado por desarrollos habitacionales. A su vez, el arroyo y el bordo presentan grandes cantidades de azolve, el cual no permite que el agua pluvial sea absorbida por el suelo, causando estancamientos, malos olores e inundaciones.
- ✓ La Unidad de Gestión Ambiental Territorial en la que se ubica el PROYECTO corresponde a la UGAT 03VC Valle Zona Conurbada.
- ✓ Vegetación: De acuerdo con la Cartografía de Uso de Suelo INEGI, SERIE VI Escala 1:250,000 el tipo de vegetación del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la clave Área Urbana y otra parte corresponde a un tipo de clave Agricultura de Temporal Anual. La superficie donde se construirá el PROYECTO presenta vegetación de disturbio y pastos. El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al



03/003/22

sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades urbanas. La zona en donde se ubicará el proyecto está comprendida como área de desarrollo urbano, y está rodeada de desarrollos habitacionales, áreas comerciales y vialidades. El Arroyo el Molino, en la zona del proyecto ha perdido gran parte su naturalidad debido a diversas intervenciones que ha tenido y a la colindancia con zonas urbanas; presenta taludes modificados por diferentes obras como la construcción de colectores, vialidades puentes etc.; parte de la vegetación asociada al sitio está compuesta por especies exóticas que han sido plantadas en diferentes épocas.

La vegetación asociada al sitio del proyecto está representada principalmente en estrato arbóreo por mezquites (*Prosopis laevigata*), pirules (*Schinus molle*), eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) y huizaches (*Acacia shaffneri*). Con base en la visita de campo se determinó que no existe en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2010.

No se requerirán derribos para las obras que requieren obra civil (puente, lavaderos, caimán, zampeado y tubería), sin embargo, si se requerirá de remoción de vegetación a ambos lados de la cortina del bordo en una distancia de 13 m de acuerdo a lo especificado y autorizado por CONAGUA.

- ✓ Fauna: El proyecto objeto del estudio se encuentra enclavado en la Provincia Herpetofaunística Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismos de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la Provincia Zacatecana. Derivado del recorrido y revisión se detectaron en el área del **PROYECTO** tales como: Aves: *Pyrocephalus rubinus* (papamoscas cardenalito), *Tyrannus vociferans*, *Numenius americanus* (zarapito pico largo); Reptiles: *Sceloporus spinosus* (lagartija espinosa mexicana); Mamíferos: *Rata Gris Asiática* (*Rattus norvegicus*); Moluscos: *Cornu aspersum* (caracol de jardín); Arácnidos: *Neoscona oaxacensis* (araña manchada de jardín); Insectos: *Palpita quadristigmales* (polilla de cuatro puntos), *Cycloneda sanguinea* (Catarina sin manchas), *Polistes canadensis* (avista de papel roja), chapulines de la familia *Acrididae*, *Chlosyne lacinia* (mariposa parche naranja) y *Atta mexicana* (hormiga chicatana negra). El área presenta características particulares que se distinguen por presentar un rápido desarrollo urbano, lo que ha ocasionado la pérdida de la mayor parte de los hábitats naturales lo que ha traído como consecuencia la disminución de las poblaciones y la diversidad de especies de fauna en la zona. Como se mencionó con anterioridad, el área donde se pretenden desarrollar las actividades presenta características naturales muy degradadas, y considerando que el Arroyo el Molino presenta actividades que se han desarrollado en las colindancias como asentamientos humanos, vialidades, puentes, etc; Se considera poca



03/003/22

probabilidad de presencia de fauna en el sitio; por lo que se considera que no se afectará en gran medida el hábitat de la fauna de la zona. Se determinó que no existe en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2010.

Dentro de la fauna potencial para la microcuenca en la cual se encuentra inmerso el **PROYECTO** y que se encuentran enlistadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2010 se encuentran los siguientes grupos faunísticos y especies: Anfibios: *Lithobates montezumae* (Pr); Reptiles: *Sceloporus grammicus* (Pr); *Hypsiglena torquata* (Pr); *Pituophis deppei* (A); *Thamnophis eques* (A); *Crotalus molossus* (Pr); *Kinosternon integrum* (Pr); Aves: *Accipiter striatus* (Pr); *Parabuteo unicinctus* (Pr); *Buteo swainsoni* (Pr); *Buteo albonotatus* (Pr); *Falco peregrinus* (Pr); *Falco mexicanus* (A).

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: Las actividades impactantes evaluadas que son las que se producirán por el desarrollo son: a) Limpieza; b) Excavación y c) Construcción.

De los impactos negativos producidos por el desarrollo del **PROYECTO**:

- 1) Erosión y arrastre de partículas: Durante la limpieza y las excavaciones se podría ver arrastrado el suelo ya que las obras se encuentran sobre el Arroyo el Molino y la reconfiguración del bordo requiere reacomodo de suelo y remoción de azolve.
- 2) Pérdida de permeabilidad: Al eliminarse y compactarse la capa superficial del suelo se pierde permeabilidad; sin embargo, debido a que la superficie no es significativa, este impacto no es de importancia. Así mismo, las obras permiten encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.
- 3) Producción de Residuos: Los residuos serán básicamente sobras de mezcla y material de construcción, así como envases de bebidas y bolsas de alimentos y material edáfico. La producción de residuos sólidos pudiera afectar la calidad del suelo por acumulación.
- 4) Modificación en la disponibilidad del agua: No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para el desarrollo de las diferentes obras es mínimo y no se afectará la estructura y el funcionamiento natural del arroyo el Molino.
- 5) Modificación en la calidad del agua: La calidad del agua del Arroyo el Molino se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de construcción que incluyen obra civil, y de manera más severa con las actividades de reconfiguración del bordo, resultado de los trabajos de excavación y movimiento de tierras, sin embargo, se considera que el impacto será por un



periodo de tiempo muy corto, hasta que las partículas se sedimenten nuevamente. Es importante recordar que el Arroyo el Molino y el bordo solo presentan agua durante la temporada de lluvias. La presencia de trabajadores pudiera afectar la calidad del agua de no presentarse servicios sanitarios.

- 6) Emisión de partículas suspendidas: El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos, éstos como producto del movimiento del suelo y circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio.
- 7) Emisión de contaminantes a la atmósfera: Se contemplan únicamente las emisiones a la atmósfera generadas por los vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto. Sin embargo, será un impacto localizado y de corta duración, por lo que se considera mínimo.
- 8) Emisión de ruido: Los contaminantes acústicos son todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieren desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables, o ruidos. Serán producidos por la maquinaria y equipo que trabaje en el desarrollo del proyecto, así como por los vehículos que transiten por el puente.
- 9) Afectación a la vegetación: Se afectará vegetación arbórea y arbustiva que se encuentra 13 m a ambos lados de la cortina del bordo, para las actividades de reconfiguración del mismo. Esta está conformada por huizaches, mezquites y pirules. Es importante mencionar que no se requerirán derribos para el resto de las obras.
- 10) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local: El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a la fauna presentes en el sitio, pero solo de forma momentánea hasta que se concluya con el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto.
- 11) Deterioro de la calidad del paisaje y Pérdida de Naturalidad: El desarrollo del proyecto no afectará de manera importante el paisaje natural debido a que las obras se están inmersas en el Arroyo el Molino y el bordo, además el área ya se encuentra afectada por actividades urbanas.
- 12) Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo el Molino: No se impactará la estructura del Arroyo El Molino durante la construcción y operación de las obras. El bordo se reconfigurará con lo que se le dará las características necesarias para que este cuerpo de agua capte correctamente el agua, evitando inundaciones, lo cual implica un impacto positivo. A su vez, la remoción de azolves promoverá la correcta infiltración del agua al subsuelo, evitando así estancamientos y generación de malos olores. Otro impacto que se pudiera generar sería la presencia de partículas producto de las excavaciones y residuos durante la construcción, sin embargo, el impacto sería mínimo y fácilmente mitigable tomando las medidas de prevención necesarias. Es importante mencionar que la implementación del proyecto propone una medida



03/003/22

para conservar el funcionamiento adecuado del Arroyo el Molino ya que parte de los objetivos del proyecto es proporcionar estructuras para la correcta captación, conducción y descarga de las aguas pluviales. Estructuras como los lavaderos, zapeado y caimanes evitan la erosión y deterioro de los taludes, la tubería y el puente están diseñados para permitir el correcto paso del agua pluvial.

Estética del paisaje: el desarrollo del proyecto no afectara de manera importante el paisaje natural debido a que las obras se están inmersas en el Arroyo el Molino y el bordo, además el área ya se encuentra afectada por actividades urbanas.

En lo que respecta a la etapa de operación del **PROYECTO** en conjunto, la operación de las obras proporciona en general un impacto positivo a la mayoría de los factores ambientales. La operación del bordo una vez reconformado será positivo tanto para los habitantes como para el medio natural. Permitirá la correcta infiltración el agua al subsuelo, se evitarán estancamientos y generación de malos olores, así como inundaciones las cuales afectan a las comunidades e infraestructura vecinas.

**IX.** Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

Erosión y arrastre de partículas

- El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el relleno de las diferentes obras, en la reconformación del bordo o en su excepción se depositará en bancos de materiales autorizados.
- Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del Arroyo el Molino, se impregnará con agua, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el cauce. Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua. La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en el cubrimiento del área excavada, los sobrantes serán utilizados en las actividades de reconformación del bordo o en su caso en bancos autorizados.

Perdida de la permeabilidad

- La construcción de las diferentes obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico y el cálculo pluvial realizados para el caso. Con la construcción de las obras pluviales se impedirá la erosión de los taludes derivados del escurrimiento de las aguas de la superficie captadas en el Fraccionamiento Monteverde y las vialidades de los desarrollos habitacionales colindantes.





## Producción de Residuos

- RSU: Se colocarán tambos donde se realizará la disposición de los mismos, los cuales se acopiarán de forma semanal y posteriormente se dispondrán en el relleno sanitario. RME: El escombro será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones y para la reconfiguración del borde. Se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de residuos fuera de los tambos o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción de viento, además se realizarán recorridos semanales en la zona para verificar que no existan residuos fuera del sitio del proyecto.
- Se contará con un sitio para el almacenamiento y recolección de residuos para el depósito y manejo de los producidos en el presente proyecto. Este contará con tambos de 200 lt los cuales contarán con bolsa y tapa.

## Afectación a la calidad de agua

- Se rentarán sanitarios portátiles a empresas que se dediquen a prestar este servicio. Se cuidará que se dé un adecuado manejo y mantenimiento a los servicios sanitarios por parte de la empresa contratada a fin de garantizar un adecuado servicio y manejo de aguas residuales.
- Una vez finalizada la actividad de excavación y movimientos de tierras, el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al arroyo el Molino) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo para evitar su posterior deslave lo cual pudiera afectar la calidad del agua. Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.

## Emisión de partículas suspendidas

- Se impregnará con agua tratada las áreas de trabajo para evitar la aparición y dispersión de partículas suspendidas.

## Emisión de contaminantes a la atmósfera

- Se capacitará y concientizará al personal operativo en la importancia de mantener limpia el área de trabajo. Se nombrará un responsable que realice revisiones continuas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos. Se utilizará maquinaria y equipo con las verificaciones correspondientes para evitar la emisión de contaminantes.

## Emisión de ruido

- Se tendrá una verificación continua con la finalidad de controlar el cumplimiento de horarios y el que no se realicen ruidos innecesarios. No se prevé el uso de equipo o maquinaria que cause ruido mayor a lo permitido en normas y su uso será limitado al horario indicado.



03/003/22

## Afectación a la vegetación

- Se señalará claramente las áreas en donde se establecerán las obras con la finalidad de evitar afectaciones. Se solicitará en su debido momento la autorización de derribo ante la dependencia correspondiente. Se promoverá el establecimiento de áreas verdes en donde se plantarán árboles en el fraccionamiento Monteverde. De encontrarse ejemplares que sean susceptibles para trasplante estos se reubicarán en otras áreas del bordo o en las áreas verdes del fraccionamiento Monteverde. También se capacitará al personal para evitar y controlar incendios.

## Disminución del hábitat de la fauna silvestre local

- Ya que la superficie que ocuparán las obras que requieren obra civil es muy pequeña no se considera que haya una disminución del hábitat de la fauna. La reconfiguración del bordo (que es la parte del proyecto que ocupará la mayor superficie) no incluye obra civil ni cubrimiento del suelo, por lo que la fauna puede regresar a utilizar esta zona una vez concluidas las obras.
- Se concientizará al personal que trabaje en las obras acerca de la importancia de la protección y manejo de fauna silvestre. Establecer para todo el personal la estricta prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido. Si se encuentran especies de lento desplazamiento como tortugas o anfibios estos serán capturados para su inmediata disposición en zonas aledañas al proyecto, a no menos de 100 m de distancia. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad y debido a la alta perturbación del sitio, la residencia de fauna es muy poco probable.

## Deterioro de la calidad del paisaje y pérdida de naturalidad:

- Ya que la zona del proyecto se encuentra inmersa en el Arroyo el Molino, y a que la zona ya se encuentra altamente impactada, no se considera que los impactos al paisaje sean de importancia. Se respetará el diseño de las obras de acuerdo a lo estipulado en los análisis realizados en el sitio, con la finalidad de evitar el establecimiento de estructuras innecesarias. A su vez, se llevarán a cabo actividades de reforestación en el área del bordo.

## Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo el Molino

- Se tomará la precaución de no afectar una superficie mayor a la requerida en el diseño de cada una de las obras. Se evitará disponer la tierra y todo tipo de materiales que puedan dispersarse en zonas





03/003/22

donde, por escurrimiento, pudiera depositarse en el cauce del arroyo el Molino. El establecimiento de obras hidráulicas proporciona una medida para el adecuado manejo de aguas pluviales.

Durante la **OPERACIÓN** del **PROYECTO**:

- Al proporcionar lavaderos y cañanes que descarguen el agua pluvial de manera adecuada se evita el deterioro de los taludes y cauce del arroyo el Molino. Con la reconfiguración del bordo se evitan inundaciones durante la temporada de lluvias.
- La operación de las obras permite encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.
- La remoción del azolve permitirá el libre paso y la correcta captación de agua pluvial en temporada de lluvias en el bordo, impactando positivamente permitiendo que la calidad del agua pluvial que transita posteriormente por el arroyo el molino sea mejor. A su vez, las estructuras que cruzan el cauce no obstruirán el paso del agua pluvial durante la operación.
- Al mantener limpia la zona federal del arroyo el molino y del bordo durante la operación de las obras se mejora la apariencia de del sitio. Esto se complementará con actividades de reforestación en la zona federal del bordo.
- Ya que la superficie que ocuparán las obras que requieren obra civil es muy pequeña no se considera que haya una disminución del hábitat de la fauna. La reconfiguración del bordo (que es la parte del proyecto que ocupará la mayor superficie) no incluye obra civil ni cubrimiento del suelo, por lo que la fauna puede regresar a utilizar esta zona una vez concluidas las obras.
- Con las continuas actividades de limpieza de la zona federal del bordo, así como la reforestación se mejora la apariencia del sitio en general.
- La operación del proyecto implica un impacto positivo a la estructura y funcionalidad del arroyo el Molino, ya que todas las obras están diseñadas para permitir el libre flujo de agua pluvial en la temporada de lluvias. La reconfiguración del bordo permitirá la correcta captación de las aguas pluviales, así como la infiltración del agua al subsuelo. Con esto también se evitan inundaciones en la zona y la generación de malos olores por estancamiento.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución,



con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII

y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción obras en la zona federal del Arroyo El Molino (ambos márgenes) en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y que tratan de lo siguiente:

Estructura	Superficie m <sup>2</sup>
Lavadero 1	93.387





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/003/22

Lavadero 2	17.709
Lavadero 3	49.332
Puente	555.190
Zampeado (debajo del puente)	89.193
Tubería de drenaje pluvial (debajo del puente)	113.633
Caimán	8.120
Reconformación de bordo	13,349.48

Ubicación geográfica de las obras y actividades (UTM, WGS 84):

LAVADERO 1		
VERTICE	X	Y
1	2,430,767.15	783,694.49
2	2,430,767.78	783,694.94
3	2,430,768.17	783,694.84
4	2,430,767.97	783,694.45
5	2,430,763.69	783,688.87
6	2,430,763.29	783,688.95
7	2,430,762.76	783,689.67
8	2,430,750.91	783,690.75
9	2,430,748.99	783,689.86
10	2,430,748.93	783,690.27
11	2,430,748.27	783,695.81
12	2,430,748.22	783,696.22
1	2,430,767.15	783,694.49
SUPERFICIE 93.387 M <sup>2</sup>		

*Handwritten mark*

LAVADERO 2		
VERTICE	X	Y
28	2,430,969.35	784,009.07
29	2,430,969.75	784,009.02
30	2,430,970.26	784,007.81
31	2,430,967.55	784,008.15
32	2,430,968.35	784,009.20
33	2,430,968.75	784,009.15
34	2,430,971.97	784,034.50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

35	2,430,972.48	784,033.65
28	2,430,969.35	784,009.07
SUPERFICIE 17.709 m <sup>2</sup>		

LAVADERO 3		
VERTICE	X	Y
36	2,431,129.51	784,232.66
37	2,431,127.51	784,227.62
38	2,431,121.65	784,228.15
39	2,431,119.72	784,227.26
40	2,431,119.67	784,227.68
41	2,431,119.01	784,233.21
42	2,431,118.96	784,233.62
36	2,431,129.51	784,232.66
SUPERFICIE 49.332 m <sup>2</sup>		

PUENTE		
VERTICE	X	Y
1	2,431,003.21	784,017.85
2	2,430,996.54	784,006.42
3	2,430,993.47	783,999.26
4	2,430,990.79	784,001.14
5	2,430,981.33	784,008.58
6	2,430,973.48	784,016.40
7	2,430,973.18	784,016.75
8	2,430,982.26	784,037.77
9	2,430,989.55	784,027.97
10	2,431,001.38	784,018.90
1	2,431,003.21	784,017.85
SUPERFICIE 555.190 m <sup>2</sup>		

TUBERÍA		
VERTICE	X	Y
17	2,430,985.60	784,031.44
18	2,430,985.44	784,034.21
19	2,430,991.11	784,031.37





20	2,430,988.80	784,029.85
21	2,430,977.99	784,008.21
22	2,430,978.64	784,007.88
23	2,430,978.81	784,005.12
24	2,430,975.32	784,006.86
25	2,430,971.83	784,008.61
26	2,430,974.14	784,010.13
27	2,430,974.79	784,009.81
17	2,430,985.60	784,031.44
SUPERFICIE 113.633 m <sup>2</sup>		

ZAMPEADO		
VERTICE	X	Y
1	2,430,985.78	784,031.80
2	2,430,988.98	784,030.20
3	2,430,977.81	784,007.85
4	2,430,974.62	784,009.45
1	2,430,985.78	784,031.80
SUPERFICIE 89.193 m <sup>2</sup>		

CAIMÁN		
VERTICE	X	Y
43	2,430,978.06	784,038.00
44	2,430,978.62	784,036.99
45	2,430,972.51	784,033.58
46	2,430,971.94	784,034.60
43	2,430,978.06	784,038.00
SUPERFICIE 8.120 m <sup>2</sup>		

BORDO		
VERTICE	X	Y
1	2,431,175.58	784,400.40
2	2,431,145.44	784,383.26
3	2,431,135.96	784,375.42
4	2,431,130.17	784,350.33
5	2,431,129.46	784,340.74



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/003/22

6	2,431,126.27	784,332.27
7	2,431,112.02	784,323.84
8	2,431,101.44	784,303.15
9	2,431,036.53	784,257.78
10	2,430,982.54	784,195.50
11	2,430,968.37	784,152.39
12	2,430,938.54	784,124.93
13	2,431,049.10	784,004.83
14	2,431,109.55	784,060.48
15	2,431,092.92	784,078.54
16	2,431,101.08	784,088.08
17	2,431,115.39	784,142.81
18	2,431,124.53	784,220.12
19	2,431,147.04	784,276.72
20	2,431,153.88	784,293.91
21	2,431,187.26	784,360.86
22	2,431,185.80	784,390.26
23	2,431,176.49	784,376.01
24	2,431,177.14	784,362.98
25	2,431,144.74	784,297.99
26	2,431,137.75	784,280.42
27	2,431,114.75	784,222.59
28	2,431,105.54	784,144.67
29	2,431,091.99	784,092.83
30	2,431,079.54	784,078.30
31	2,431,063.44	784,059.50
32	2,431,060.48	784,045.75
33	2,431,060.15	784,042.25
34	2,431,037.81	784,064.20
35	2,431,016.00	784,089.14
36	2,431,004.30	784,103.07
37	2,430,981.74	784,125.57
38	2,430,972.27	784,137.21
39	2,430,974.71	784,139.64
40	2,430,977.06	784,146.80
41	2,430,991.42	784,190.47

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





42	2,431,043.27	784,250.29
43	2,431,109.21	784,296.38
44	2,431,119.60	784,316.71
45	2,431,134.39	784,325.45
46	2,431,139.33	784,338.57
47	2,431,140.09	784,348.83
48	2,431,144.98	784,370.03
49	2,431,160.58	784,383.74
1	2,431,175.58	784,400.40
SUPERFICIE 13,349.48 m <sup>2</sup>		

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P y la I.A.**

**SEGUNDO.** - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 (SEIS) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.



03/003/22

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

**CUARTO.-** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la





03/003/22

**PROMOVENTE** el **cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo el Molino**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.





03/003/22

- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



03/003/22

**OCTAVO.** - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la I.A.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



03/003/22

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2020UD017**, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Luis Fernando Camarena Ávila** Representante Legal de la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. de C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas y Biól. Florencia Cabrera Manuel, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado de Despacho

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- [www.dgira.gob.mx](http://www.dgira.gob.mx). Para su conocimiento.  
Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.



